

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 616 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

28 NOV 2023

VISTO:

El expediente N° 388680(560908)-2023-presentado por **ARTURO MONTES VILLAZANA**, sobre descargo a la papeleta de infracción administrativa N° 01444 del 26/10/2023 y el Informe N° 1157-2023-MPH/GSP-LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, Informe N° 2949-2023-MPH/GPEYT-UAM- de la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del Art. 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos locales, lo cual es concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las Normas Municipales y sancionar en caso de infringirse.

Que, el Art. 24º de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, señala contra la papeleta de infracción, solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de (5) días hábiles, tanto para el PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para la (PIA) y (PIAT). En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la Gerencia correspondiente y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa.

Que, en acciones de fiscalización personal competente del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos, en fecha 26/10/2023, realizó visita inspectiva al comercio ubicado en la Av. Giráldez N° 259-Huancayo, imponiendo sanción por infracción sanitaria, a nombre de JUAN CARLOS FLORES SOTACURO, código GSP 03.5 - PIA N° 01444.

Que, a través del expediente N° 388680(560908)-2023, don **ARTURO MONTES VILLAZANA**, con legitimidad para obrar, formula descargo a la infracción descrita, refiere que la infracción fue impuesta A **JUAN CARLOS FLORES SOTACURO**, persona ajena al comercio conforme a la copia de Licencia de Funcionamiento N° 0543-2001, otorgada a su persona, el mismo que se encuentra vigente, cita el Art. 3º del Texto Único Ordenado de la Ley 28976-Lay Marco de Licencia de Funcionamiento, refiere que la imposición se encuentra al margen del Art. 16º de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, entre otros argumentos.

Que, el descargo debe ser atendido conforme prevé el artículo 24º del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, a vista se tiene el Informe N° 1157-2023-MPH/GSP-LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico - Ing. CIP JESUS VILA RETAMOZO, que manifiesta: "Con expediente en referencia, el administrado presenta descargo a la PIA N° 01444, y manifiesta que la infracción se impuso a una persona equivocada y no al propietario del establecimiento. Adjunto al presente el INFORME N° 004-2023-MPH/GSP/LBC-PMI de fecha 22/11/2023, emitida por el fiscalizador PERCY MAQUERHUA IBARRA, quien asevera, que al momento de la intervención le presentaron el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad (ITSE) N° 104-2022 a nombre de JUAN CARLOS FLORES SOTACURO, comercio ubicado en la Av. Giráldez N° 259, con vigencia al 17/10/2024, documento para la identificación del establecimiento, al concluir la intervención personal del local presenta una licencia de funcionamiento del año 2001, y por la fecha se puso en duda su validez. Se requirió información a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo con la finalidad que nos aclaren la incertidumbre, teniendo como resultado que la Licencia de Funcionamiento N° 0513-del año 2001, se encuentra vigente a la fecha conforme a la revisión del INFORME N° 2949-2023-MPH/GPEYT-UAM, elaborado por el encargado de la Unidad de Acceso al Mercado- Lic. Alex Mayta Monge. Por las razones expuestas considero procedente la solicitud del administrado".

Que, el procedimiento administrativo sancionador viabiliza el ejercicio del poder estatal mediante el cual la Administración pública puede llegar a imponer sanciones y medidas restrictivas a los administrados por la comisión de infracciones a normas administrativas, para lo cual debe desarrollarse respetando todas las garantías que forman parte del debido procedimiento que constituye la expresión, en vía administrativa, del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política.


Daniel A. Quispe Canchany
CAJ. 5964
ABRIL 2023




Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74º y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el descargo formulado por **ARTURO MONTES VILLAZANA**, en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa N° 01444 de fecha 26/10/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Establecer inspecciones inopinadas al comercio ubicado en la Av. Giráldez N° 259- Huancayo, para el cumplimiento de preservar la salud pública y respetar la normatividad municipal.

ARTICULO TERCERO. - Recomendar al fiscalizador municipal Sr. **PERCY MAQUERHUA IBARRA**, mayor diligencia en el cumplimiento a sus funciones, bajo los apremios de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar el cumplimiento a la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico y Área de Papeletas de Infracciones, y cúmplase con notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo.
GSP/JBC
APU/sec.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
.....
Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE